



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2023-00303-00
DEMANDANTE: ELISA YODELA TRUJILLO (C.C. 63.360.785)
DEMANDADOS: ALVARO ENRIQUE NAVAS MANJARREZ (C.C. 8.507.784)
ALBERTO MONSALVE GÓMEZ (C.C. 79.950.737)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que, obran respuestas allegadas por SAVIA SALUD EPS y SALUDTOTAL EPS, fechadas 25 de septiembre de 2023 (anexos virtuales N. 13 y 14 C1), en las cuales informan las direcciones de notificación de los accionados.

Por lo anterior, y al no encontrarse pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas, se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **ALVARO ENRIQUE NAVAS MANJARREZ** y de **COMPLETAR LA NOTIFICACIÓN** del accionado **ALBERTO MONSALVE GÓMEZ**, conforme al Art. 317 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por SAVIA SALUD EPS y SALUDTOTAL EPS, fechadas 25 de septiembre de 2023 (anexos virtuales N. 13 y 14 C1).

SEGUNDO: TENER EN CUENTA como direcciones de notificación de los demandados, las siguientes:

ALBERTO MONSALVE GÓMEZ:

- Av 49 # 58-57 del Municipio de Bello – Antioquia

ALVARO ENRIQUE NAVAS MANJARREZ:

- Cr 57 # 1W-93 del Municipio de Bucaramanga – Santander

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **9 de junio de 2023**, al demandado **ALVARO ENRIQUE NAVAS MANJARREZ** y de **COMPLETAR LA NOTIFICACIÓN** del accionado **ALBERTO MONSALVE GÓMEZ**, a las direcciones que se tienen en cuenta en el numeral anterior; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a los accionados;** con la advertencia de que la notificación debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP y/o si se trata de una dirección electrónica debe realizarse con apego a lo dispuesto Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

CUARTO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ